



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0139-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0233/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0233/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0139-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yeisy Figuereo López, mediante instancia de fecha cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (05/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeisy Figuereo López, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00394533, asentada bajo el núm. 002876, Libro núm. 00982 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yeisy Figuereo López, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0107914-5, domiciliado y residente en la calle Alonzo Pérez núm. 07, Almirante, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por los Lcdos. Francisco Alberto González Luperón y Juan Ariel Luperón Novo, dominicanos, mayores de edad, titular de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1876911-6 y 402-2270552-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Luis Conrado del Castillo núm. 67, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (05/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 10 de junio de 2024.

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por tales motivos y en mérito de las disposiciones legales y motivos que se enuncian en la presente instancia de solicitud de cambio de nombre, solicitamos de manera respetuosa a este honorable Tribunal, que sea **AUTORIZADO** el cambio de nombre de nuestro, de **YEISY FIGUERO LOPEZ** que es actualmente su nombre de derecho, a **JEISON FIGUERO LOPEZ**”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yeisy Figuereo López, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00394533, asentada bajo el núm. 002876, Libro núm. 00982 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Yeisy Figuereo López, emitida por la Procuraduría General de la República, el 29 de mayo de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Nacional, el 28 de junio de 2024.
- 4) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Daniel A. Lizardo Castillo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 30 de mayo de 2024.
- 5) Declaración Jurada instrumentada por el Lcdo. Daniel A. Lizardo Castillo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 30 de mayo de 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0107914-5, correspondiente a Yeisy Figuereo López.

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticuatro (26/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0161-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Yeisy”, para que en lo adelante figure como “Jeison”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Yeisy, nacido el día doce del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres (12/05/1983), en el Hospital Maternidad, Santo Domingo, D.N., hijo de Moreno Figueroa y Gladys María López Ureña; b) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido

Expediente núm. TSE-12-0139-2024.

Sentencia núm. TSE/0233/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

por la Procuraduría General de la República, a favor de Yeisy Figuereo López, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0107914-5, el solicitante no está subjúdice; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en razón de que en su comunidad es conocido desde su infancia con el nombre de Jeison; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito figure como “Jeison”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2024, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0139-2024.

Sentencia núm. TSE/0233/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yeisy Figuerero López, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeisy Figuerero López, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00394533, asentada bajo el núm. 002876, Libro núm. 00982 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Jeison”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jeison”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.